

CONSULADO GENERAL
DE
FRANCIA
EN
BARCELONA

Certificado de Alistamiento
para el sorteo en Francia

El Cónsul General de Francia en Cataluña:

Certifica que D. *Garroute, Rafael Enrique Vieta*
nacido en *Mollet* el *12*
de *Mayo* de 18 *81*, de padres franceses, vecino de
Mollet provincia de *Barcelona*
calle de *San Lorenzo* n.º *22*
hijo de los consortes *Techo, difunto*, y
Maria Escudé está inscrito en este Consulado
General, para sortear en Francia en el año *1892*, y que por con-
siguiente está exento de toda clase de servicio militar en España.

Firma del portador

No sabe firmar

Y para que conste, se libra la presente certificación que que-
dará anulada si el interesado no cumple en el año *1892* con el
servicio militar en Francia, lo que le incumbe de probar á petición
de la Autoridad competente.

Barcelona *24* de *Enero* de *1891*

El Cónsul General de Francia,



Blanchard de Fargel

SEÑAS

Edad *20 años*
Estatura *1 m 55*
Pelo *rubio*
Frente *cubierto*
Cejas *rubias*
Ojos *castaños*
Nariz *roma*
Boca *mediana*
Barba *redonda*
Color *morena*

SEÑAS PARTICULARES

No tiene.

NOTA.—En virtud de una Declaración firmada entre Francia y España, el 2 de Mayo de 1892, «El plazo de un año, que previene el art. 5.º del Convenio Consular del 7 de Enero de 1862, concedido á los Franceses nacidos en España ó á los Españoles nacidos en Francia, queda ampliado á dos años á fin de que, al ser llamados por las autoridades militares de ambos países, puedan justificar que han cumplido con la ley de reclutamiento en Francia ó en España.» (Véase el real Decreto del 9 de Mayo de 1892, Gaceta de Madrid del 10 del mismo.)

R. CONSULADO GENERAL

DE

S. M. EL REY DE ITALIA

EN

BARCELONA

N.º 32

8

CERTIFICADO DE NACIONALIDAD

EL CONSUL GENERAL DE S. M. EL REY DE ITALIA

EN BARCELONA Y DEPENDENCIAS, ETC. ETC. ETC.

CERTIFICA: que el señor *D. Manuel Cifone y Corrella*
nacido en *Mollet (origen de Libanati, Hadia)* de *49* años;
estado *Soltero* domiciliado en *Mollet*

donde ejerce su profesión
de *Calderero* es súbdito de S. M., inscrito
en este R. Consulado General de mi cargo al libro matrícula, folio
189 núm. *3232* y por lo tanto hállase en el pleno goce de los
privilegios é inmunidades acordadas respectivamente á los súbditos de
ambas naciones por el convenio consular entre España é Italia de 21
Julio 1867 y el tratado de Comercio navegación de 22 de Abril 1888;
cuyos artículos 2.º 3.º 4.º del primero y 2.º del tratado se hallan anota-
dos al respaldo con el objeto de evitar interpretaciones dudosas por par-
te de las beneméritas autoridades locales, sobre los principales derechos
que asisten á los súbditos, como para que éstos estén enterados en parte
de los deberes que el mismo convenio les impone.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, firmo y sello
con el de esta Cancillería Consular el presente en Barcelona á *veinte*
de *Noviembre* de mil ~~ochocientos noventa y~~ *novecientos*

El Cónsul General,



ARTÍCULO 59.

Fecitas

R. L. Oca

ADVERTENCIA.—La ley de 16 de Junio de 1871, en su art. 4.º, hace obligatorio á los súbditos de S. M. este Certificado, que deberán precisamente renovar todos los años, so pena de pagar el doble de los derechos que marca la nueva tarifa. Este documento sirve de título al que lo obtenga para justificar su nacionalidad é identidad de su persona en las gestiones que tenga que practicar, sea cerca de los agentes de su nacion, sea cerca de las autoridades locales.

COPIA LITERAL DE LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL CERTIFICADO QUE ANTECEDE.

Convenio Consular.

Art. 2.º Los españoles en Italia, y los italianos en España tendrán recíprocamente derecho de adquirir y poseer bienes de toda clase y naturaleza, así muebles como inmuebles, y de disponer libremente de ellos por compra, venta, donación, permuta, matrimonio, testamento, sucesión intestata y de cualquier otro modo, en los mismos términos que los nacionales, bajo iguales condiciones que éstos, y no pagando sino los derechos, contribuciones y tasas á que estén sujetos por las leyes los súbditos del país.

Art. 3.º Los súbditos de cada uno de los Estados contratantes gozarán en el territorio del otro, así con respecto á sus personas como á sus propiedades, de los mismos derechos civiles y privilegios que se conceden ó concedieren á los nacionales, pero siempre con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso podrán imponérseles cargas, contribuciones ó impuestos de cualquier naturaleza que sean, diferentes ó mayores de los que pesan sobre los nacionales.

Art. 4.º Los españoles en Italia, y los italianos en España, estarán exentos de toda clase de servicio personal, así en los ejércitos de tierra y de mar, como en las guardias y milicias nacionales: estarán igualmente dispensados de toda carga judicial, administrativa y consejil y de toda contribución de guerra, requisiciones, anticipos, ó servicio militar de cualquier clase, exceptuándose, sin embargo, las cargas inherentes á la posesión ó arriendos de bienes inmuebles para las prestaciones y requisiciones militares á que estén sometidos todos los súbditos del país en su calidad de propietarios ó arrendatarios territoriales. Los españoles en Italia y los italianos en España no podrán quedar sujetos á ningún embargo, ni sus buques, cargas, mercancías ó efectos ser detenidos por causas de un uso público cualquiera, sin que previamente haya mediado un acuerdo ó una indemnización, fijada sobre bases justas y equitativas, entre las partes interesadas.

Tratado Comercial.

Art. 2.º Los italianos nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas, deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, al año siguiente, cuando se verifique el nuevo sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley del Reclutamiento en Italia. Y recíprocamente los españoles nacidos en Italia y que habiendo cumplido la edad prescrita, sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas, en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

Orden	Nombres y apellidos de los mozos	Fecha naci ^{da}	Dia Mes Año	Edad	Residencia	Nombres de los padres	Residencia
7	Pablo Pujol Pi	12 Abril 1881	20	Mollet	Juana Maria Mollet	Juana Maria Mollet	Mollet
8	Rafael Garrista Gunder	13 Mayo	20	"	Pedro Maria	Pedro Maria	"
9	Joaquin Torres Ros	15	20	"	José Rosa	José Rosa	"
10	Sebastian Mayol Alenany	4 Julio	20	"	Juan Maria	Juan Maria	"
11	Gerónimo Pujol Ballbona	12	20	"	Vicente Maria	Vicente Maria	"
12	Bartolomé Bufora Moripant	24	20	"	Bartolomé Francisco	Bartolomé Francisco	"
13	José Casas Maso	21 Sept ^{bre}	20	"	Juan Francisco	Juan Francisco	"
14	Amadeo Mas Salguera	27	20	"	Juan Josefa	Juan Josefa	"
15	Mamel Liffone Torrella	29	20	"	Martin Ana	Martin Ana	"
16	Ramon Gilba Campa	16 Oct ^{bre}	20	"	Pablo Teresa	Pablo Teresa	"

No resultando otros mozos que poder incluir en este alustamiento, se dio por terminado en la forma ordinaria acordandose que inmediatamente se proceda a sacar las copias necesarias para fijarlas al publico por diez dias segun esta prevenido por el art. 46 de la ley, y que se convoque por edictos a todos los mozos intererados, sus padres, amos o parientes para que concurran al acto de la rectificacion el ultimo Domingo de este mes, a las once de dicho dia, sin perjuicio de la cita personal a los primeros, que se hara por papeletas duplicadas, segun esta mandado, y formar conforme al articulo 45 de la presentada ley, los Senores del margen que saben, conningo el Secretario de que certifi-

co

El Alcalde Presidente
D. Antonio

José Vila

Pedro Ruizdonre

Ramon Vinasonga

Maniano Gali

Leonardo Camo

Miguel Vilanova